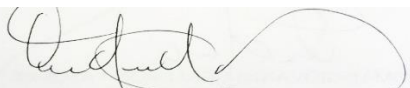




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
Radicado : 2019-00175-00
Demandante : FABIAN FERNANDO MOGOLLON Y OTROS.
Demandado : **SANITAS S.A. Y OTROS.**

Al despacho para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 28 de julio de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020).

El llamado en garantía **ANTHONY MARTINEZ MOLINA**, simultáneamente con la contestación de la demanda de llamamiento en garantía, a través de su apoderada judicial, presenta LLAMAMIENTO EN GARANTIA contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.**

Dispone el artículo 65 de la ley 1564 de 2012:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Pues bien, en atención a la norma señalada anteriormente, este despacho judicial considera que la demanda de llamamiento en garantía presentada por la parte del señor **ANTHONY MARTINEZ MOLINA**, a través de su apoderada judicial, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., y demás normas aplicables, razón por la cual este despacho judicial la inadmitirá para que subsane lo siguiente:

-. Debe allegar la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil para profesionales de la salud, que tenga vigencia para la época en que sucedieron los hechos narrados en la demanda, toda vez que la enunciada y allegada a este Despacho judicial corresponde a la vigencia entre el 16 de septiembre de 2019 y 16 de septiembre de 2020.

Se advierte que debe presentar la demanda de llamamiento en garantía, subsanada y debidamente integrada para el traslado del llamado en garantía.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisble la anterior demanda de llamamiento en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al llamado en garantía **ANTHONY MARTINEZ MOLINA**, dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda de llamamiento en garantía, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

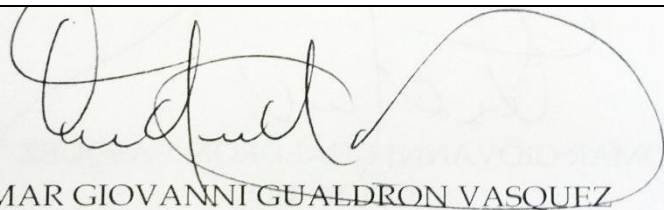
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **31 DE JULIO DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'O' and a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.